

## **CONTRATO PROGRAMA 2021-2024**

### **Servicio de atención secundaria**

### **Ayuntamiento /Mancomunidad**

#### **1. Justificación de la acción**

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 16, configura la Atención Secundaria como el segundo nivel para la provisión de prestaciones y servicios especializados que refuerzan la atención primaria, cuando se requiere una intervención integral de mayor intensidad y sostenida en el tiempo.

En el citado artículo, también se regula que esta atención se dirige a la satisfacción de las necesidades de la población que, por sus circunstancias de carácter social, requiere una atención profesional especializada, materializada a través de prestaciones que afectan todos los ámbitos de la vida cotidiana de las personas. Se mantendrán los vínculos sociales, siempre que sea posible, en la comunidad de referencia, respetando el derecho de elección de la persona y atendiendo el diagnóstico profesional.

La atención secundaria proveerá, a través de servicios de atención residencial a las personas adultas o a la infancia y la adolescencia, una atención integral sostenida en el tiempo que, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención, proporcionará los apoyos extensos o generalizados que requiera la promoción de la autonomía personal o el desarrollo de la persona, desde el enfoque preventivo y rehabilitador y teniendo en cuenta la interdisciplinariedad de las intervenciones y el trabajo en red con otros sistemas de protección social (artículo 20 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).

Los departamentos de servicios sociales son las demarcaciones territoriales en las cuales se organizan las funciones propias de la Atención Secundaria, de acuerdo con los principios de coordinación, trabajo en red e interdisciplinariedad con la atención primaria (artículo 24 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).

#### **Residencias personas mayores**

Los centros residenciales para personas mayores ofrecerán alojamiento estable y común a las personas que reuniendo los requisitos que se exponen a continuación optan voluntariamente por el ingreso en ellos. Las estancias en estos centros podrán ser de carácter temporal o permanente.

#### **Residencias para personas con diversidad funcional**

Se definen como recursos de vivienda destinados a las personas con diversidad funcional que precisan una atención integral, continuada, personal y multidisciplinaria, que no puede ser llevada a cabo en su medio familiar por sus acondicionamientos personales o familiares.

Estas residencias están destinadas para personas con discapacidad con autonomía limitada y discapacidad intelectual y/o física con afectación grave con edades comprendidas entre 16 y 65 años.

#### **Centros para Personas con Enfermedad Mental Crónica (CEEMs)**

Los centros específicos para personas con enfermedad mental crónica (CEEMs) se definen como centro residencial comunitario, abierto y flexible, destinado a personas con enfermedades mentales crónicas que no requieren hospitalización. Prestan un servicio de alojamiento y rehabilitación de estas personas y enfocan su actuación hacia la mejora de la autonomía personal y social y apoyan a su normalización e integración comunitaria. Tiene diferentes tipos de estancias: corta (fin de semana - más aproximadamente), transitoria (más - año aproximadamente) e indefinida (larga - más de un año).

Los beneficiarios son personas adultas afectadas por dolencias mentales crónicas con déficits o discapacidades en su funcionamiento psicosocial que les impidan o dificulten cubrir autónomamente sus necesidades de alojamiento y apoyo y que no requieren hospitalización. Edad entre 18 y 65 años.

## **2. Objetivos que se tienen que lograr**

### **2.1. Generales**

- Desarrollar el servicio de atención residencial conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como, normativa que les sea de aplicación por el sector de referencia y las posteriores modificaciones que se puedan producir en el desarrollo de la ley que afecten la normativa de centros.

### **2.2. Específicos**

- Establecer y aplicar un programa de apoyo personal y social que cubra las necesidades personales.
- Favorecer el mantenimiento del máximo grado de autonomía personal y social.
- Definir un sistema de intervención con las familias.
- Ofrecer un régimen de alimentación sana, equilibrada y variada.

#### **Residencias personas mayores**

- Disponer de un programa integrado de actividades para la promoción de funciones.
- Garantizar los servicios residenciales a las personas mayores.
- Constituir la residencia como el domicilio habitual de la persona mayor.

#### **Residencias para personas con diversidad funcional**

- Garantizar los servicios residenciales a las personas con diversidad funcional o discapacidad.
- Constituir la residencia como el domicilio habitual de la persona con diversidad funcional.
- Disponer de un programa integrado de actividades para la promoción de funciones.

#### **Centros para Personas con Enfermedad Mental Crónica (CEEMs)**

- Conseguir la recuperación e inclusión social de las personas con enfermedades mentales crónicas mediante la atención integral.

## **3. Acciones que se han de desarrollar**

<b>Acción</b>	<b>Responsable</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Cumplir los protocolos y las instrucciones, así como otros documentos de referencia, que dicte la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Cubrir las plazas del sistema público valenciano de servicios sociales según la derivación de usuarios de la lista de espera del sistema establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.	Ayuntamiento	X	X	X	X

Recoger los datos cualitativos y cuantitativos (Indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas mediante el programa informático correspondiente.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Garantizar los servicios generales de gestión, administración, limpieza, mantenimiento, comedor y cocina, en su caso, que aseguren la adecuación al número de plazas y la prestación correcta de estos servicios.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Cumplir con la normativa de referencia para el funcionamiento de los centros del sector, especialmente en ratios y en las condiciones establecidas por la acreditación de centros de la red pública de servicios sociales.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Garantizar los derechos y servicios de las personas usuarias del centro y disponer de un programa integrado de actividades adecuada.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Dictar las instrucciones, los protocolos, así como otros documentos de referencia para el funcionamiento correcto de los centros.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X

### 3.1. Entidades locales

- Gestión de los servicios de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como normativa de referencia por el sector de aplicación actual o que la sustituya, así como, posterior normativa que desarrolle la citada Ley 3/20219.
- Coordinación general y supervisión de los centros.
- Cubrir las plazas puestas a disposición de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por las personas que se encuentran en las listas de espera en tiempo y en forma derivadas por la dirección territorial correspondiente.
- Cumplir con los protocolos y instrucciones, así como, otros documentos de referencia que sean dictados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Valorar periódicamente la calidad de la vida percibida en las personas usuarias.

### **3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Dictar las instrucciones, protocolos así como otros documentos de referencia para el correcto funcionamiento de los centros.
- Derivar a las plazas puestas a disposición por la entidad local a las personas que se encuentran en las listas de espera en tiempo y en forma por parte de la dirección territorial correspondiente.

Según el artículo 55 del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consejo, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales serán requisitos complementarios a los exigibles a todo tipo de centro, los siguientes:

- Garantizar los derechos de las personas usuarias establecidos en el capítulo segundo del título primero de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana
- Dotación de espacios, equipaciones y disponer de personal debidamente cualificado y suficiente que garantice una intervención profesional adecuada en las atenciones prestadas en los centros, de acuerdo con la normativa que se encuentre en vigor, así como posterior normativa que la sustituya.
- Disponer de los medios materiales que se determinan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa que se encuentre en vigor, así como posterior normativa que la sustituya.
- La aportación de la entidad local será como mínimo el importe que consta en la ficha económica, si procede.

## **4. Recursos que se tienen que emplear**

### **4.1. Entidad local**

#### **Residencias personas mayores**

En conformidad con el artículo 46 de la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por el cual se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de las personas mayores. Las residencias de personas mayores prestarán una asistencia según las necesidades y el nivel de dependencia de los residentes, con carácter obligatorio contemplará al menos los siguientes servicios:

#### a) Servicios básicos

Alojamiento que incluye:

Restauración

Lavandería

Atención sanitaria que comprende:

Curas básicas necesarias para la higiene

Atención médica

Atención enfermería

Actividades de rehabilitación de mantenimiento, prevención, movilización y tratamientos individuales

Asistencia farmacéutica

Prevención y promoción de la salud

Atención psicológica y actividades de terapia ocupacional

Atención social

Animación sociocultural

Atención social, grupal y comunitaria

Atención social familiar

b) Servicios opcionales:

Peluquería

Podología

Cafetería

Será de aplicación la Orden 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regula el régimen de autorización y de funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención a las personas mayores y el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, así como posteriormente normativa que las sustituya o desarrolle con posterioridad.

**Residencia diversidad funcional**

En la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social por la cual se despliega el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, se relacionan las prestaciones mínimas:

Asistencia integral

Prestaciones completas de carácter residencial: alojamiento y manutención

Atención de enfermería y vigilancia médica de patologías leves

Tratamiento especializado

Actividades de movilización

Actividades ocupacionales y rehabilitadoras

Actividades culturales y recreativas

Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda

Apoyo psicosocial

Orientación familiar

Promoción de la salud

Será de aplicación la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social por la cual se despliega el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, así como la normativa que posteriormente las sustituya o desarrolle.

**Centros para Personas con Enfermedad Mental Crónica (CEEMs)**

Los centros residenciales para personas con enfermedades mentales crónicas prestarán una asistencia según las necesidades de los usuarios y de las usuarias, concretadas en:

Asistencia integral

Alojamiento y manutención

Programa individualizado de rehabilitación (PIR)

Actividades educativas y culturales, de convivencia, cooperación y autoayuda, que favorecen el establecimiento de relaciones de convivencia dentro de un entorno que sustituya al núcleo familiar

Tratamiento especializado llevado a cabo por personal cualificado

Apoyo psicosocial y potenciación de las relaciones con la familia de origen

Promoción de la salud consistente en asistencia básica sanitaria y vigilancia médica en patologías leves

Potenciación de estilos de vida saludables

Orientación y apoyo a las familias

Será de aplicación la Orden de 3 de febrero de 1997, de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales, por la cual se modifica la Orden de 9 de abril de 1990 (DOGV 1291) sobre registro, autorización y acreditación de los servicios sociales de la Comunitat Valenciana, con el fin de atender los nuevos servicios que se prestarán a enfermos mentales, crónicos en la Comunitat Valenciana (según redacción por corrección de errores publicada en DOGV número 29327, de 24.02.1997). Modificada en punto 1. Habitabilitat y 2. Personas por la Orden de 9 de mayo de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social (DOGV 5255, 10.05.2006) y el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, así como la normativa que posteriormente las sustituya o desarrolle

#### 4.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- La aportación de la Generalitat será de acuerdo con los módulos de aplicación calculado sobre el precio/plaza ocupada y no ocupada vigentes al 2020. Estos módulos podrán ser revisados a lo largo de los próximos años de acuerdo con la normativa aprobada con posterioridad.
- La Generalitat aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.
- La Generalitat, de acuerdo con lo que se dispone en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, y con un informe previo del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios, promoverá el proceso para que se produzca, de forma progresiva, la transferencia en la Generalitat de las infraestructuras y equipaciones de atención secundaria (disposición transitoria primera, Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Financiación:

RESIDENCIAS/CENTROS			
Centro	Plazas financiadas	Fecha efecto	Importe Total
Residencias personas mayores.			
Residencias para personas con diversidad funcional.			
Centros para Personas con Enfermedad Mental Crónica (CEEMs)			
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Cuando un centro de atención residencial o residencia no disponga de espacio para la realización de las actividades rehabilitadoras y/o terapéuticas, de forma que un usuario/aria utilice los servicios de atención diurna (centro ocupacional o de día) compatibles, en otros recursos gestionados por la misma entidad, se aplicará únicamente el módulo económico que corresponda al coste de servicio de atención residencial

El cálculo de las plazas será realizado y justificado de acuerdo con el expuesto con anterioridad, así como, sobre la plaza ocupada y no ocupada.

## **5. Evaluación**

- Hay que usar los indicadores de evaluación que recoge el programa informático, especialmente los criterios de ocupación de plazas (plaza ocupada y no ocupada, así como, la utilización de recursos compatibilizados con la atención residencial).
- Certificación del gasto hecho por la intervención municipal del ayuntamiento o mancomunidad diferenciando cada tipología financiada y desglosada en la ficha económica.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa, de las diferentes prestaciones desarrolladas por los servicios de atención residencial.
- Memoria financiera de los gastos hechos distribuidos por prestaciones, profesionales, económicas y tecnológicas.
- Memoria justificativa de las actividades realizadas, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa (artículo 23.d del Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales).
- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

## **6. Indicadores**

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales a recoger a partir del 2021.